



Para	Unidades Académicas, Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales y Posgrados
De	Vicerrectoría de Docencia
Asunto	Instrucción sobre las rutas para la implementación y ejecución de los Programas de Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad del Sistema Institucional de Educación Permanente.
Fecha de emisión	7 de diciembre 2022

PRIMERO: MARCO JURÍDICO

- a. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
- b. Lineamientos para la Educación Permanente, CONSACA-13-2010.
- c. Lineamientos para la Flexibilidad Curricular en la Universidad Nacional, SCU-2077-2012.
- d. Reglamento de la Vinculación Externa remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la Fundauna.
- e. Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.
- f. Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios, grados, títulos, idiomas y acreditación por experiencia.
- g. Lineamientos para la revisión curricular por parte de OPES-CONARE de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional en las universidades estatales. 2020.
- h. Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica de Costa Rica (MNC-EFTP-CR).
- i. Catálogo Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (CNC-EFTP).
- j. Norma Internacional ISO/INTE/IEC 17024: 2013

SEGUNDO: ALCANCE

Esta instrucción es de acatamiento obligatorio para todas las Facultades, Unidades Académicas Centros, Sedes y Secciones Regionales que implementen Programas de Educación y Formación Técnica en la Modalidad del Sistema de Educación Permanente de la Universidad Nacional.

Tiene como propósito indicar las rutas para la implementación de los Programas de Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad del Sistema de Educación Permanente Institucional, y el reconocimiento de los programas técnicos como cursos optativos dentro de los planes de estudio para las personas

estudiantes regulares de la Universidad Nacional.

Lo anterior también para cumplir con las recomendaciones de la Contraloría Universitaria, (UNA-CU-INFO-03-2017) en cuanto a garantizar que estas actividades de educación incluyan propuestas curriculares rigurosas, pertinentes, de calidad, con adecuadas metodologías y medios de formación, según las necesidades de actualización, renovación, promoción, profundización y/o cultura general; así como para identificar fácil e integralmente la forma en que se diseñan y ejecutan.

De igual forma, se elaboró un documento orientador dirigido a las Facultades, Unidades Académicas, Centros, Sedes y Secciones Regionales, en el tema de diseño, aprobación, ejecución y cierre de los programas de formación y educación técnica profesional en acatamiento a la disposición de la Contraloría Universitaria en el fortalecimiento de la educación permanente formal, mediante los oficios UNA-CU-INFO-003-2017 (Evaluación de acciones para fortalecer la educación permanente no formal)

Para esta instrucción se considera el siguiente glosario:

Sistema Institucional de Educación Permanente: La educación permanente está definida en la Universidad Nacional como una actividad académica de educación no formal, abierta, organizada, planificada y sistematizada que articula procesos de enseñanza y aprendizaje, enfocados a brindar oportunidades de actualización y capacitación a diversos miembros de sectores de la sociedad y comunidad universitaria, para la inserción en el ambiente laboral, social y cultural y para la realización personal, con la finalidad de contribuir a la democratización de la educación y a la reducción de las desigualdades. (CONSACA-13-2010 GACETA N.º 03-2010)

Estándares de cualificaciones: Son los saberes (conocer, hacer, ser y convivir) que una persona debe desarrollar para ser considerado competente en un nivel de cualificación. Los estándares describen lo que se debe lograr como resultado del aprendizaje de calidad. El estándar de la cualificación es un documento de carácter oficial aplicable en toda la República de Costa Rica, que establece los lineamientos para la formulación y articulación de los planes de estudios y programas de la EFTP, que se desarrollan en las organizaciones educativas.

Nivel de cualificación: Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por el MNC-EFTP-CR para indicar la profundidad y amplitud de los conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.



Dictamen: Informe emitido por OPES-CONARE sobre el programa de técnico que presenta la universidad estatal, que establece que la propuesta presentada cumple con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de Formación Técnica Profesional y con los “Lineamientos para la revisión curricular por parte de OPES de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional en las universidades estatales”.

Catálogo Nacional de Cualificaciones: Catálogo Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (CNC-EFTP) es el compendio de Estándares de Cualificación, los cuales se organizan mediante una codificación que responde a campos de estudio, según lo establecido por la UNESCO en su Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE-F-2013) y lo establecido por el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.

Programa de Educación y Formación Técnica Profesional: Es la oferta educativa de la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) enfocada en la formación integral de personas con conocimientos de aplicación práctica centrados en una disciplina y con capacidades para desarrollar una actividad especializada, que se relaciona con los puestos de trabajo. Además, se alinea a los requerimientos y disposiciones del MNC-EFTP-CR.

Técnico: Es la persona graduada de un plan de estudios de la EFTP, que ha sido formada de manera integral y ha desarrollado competencias asociadas a un estándar de cualificación determinado de acuerdo con los niveles establecidos en el Marco, según las áreas del conocimiento y condiciones requeridas para continuar en su proceso de educación y formación permanente o para optar por una formación terminal.

Técnico 1: Persona graduada de un plan de estudios o programa educativo de EFTP, en un rango de duración entre 400 y 700 horas, impartido en instituciones y organizaciones educativas públicas o privadas reconocidas por el ente competente. Para ingresar al plan de estudios o programa educativo se requiere como mínimo el II Ciclo de la Educación General Básica aprobado.

Técnico 2: Persona graduada de un plan de estudios o programa educativo de la EFTP, impartido en instituciones y organizaciones educativas públicas o privadas reconocidas por el ente competente, en un rango de duración entre 1200 y 1600 horas. Para ingresar al plan de estudios o programa educativo se requiere como mínimo el II Ciclo de la Educación General Básica aprobado. En algunos casos puede tener como requisito la aprobación de otro nivel de cualificación o

preparación equivalente.

Técnico 3: Persona graduada de un plan de estudio o programa educativo de EFTP impartido en instituciones y organizaciones educativas públicas o privadas reconocidas por el ente competente, en un rango de duración entre 2300 y 2800 horas. Para ingresar al plan o programa se requiere tener aprobado como mínimo el II ciclo de Educación General Básica. En algunos casos puede tener como requisito la aprobación de otro nivel de cualificación o preparación equivalente.

La persona que cuente con el nivel de cualificación de Técnico 3 y obtenga el diploma de la Educación Diversificada ofertado por el MEP y centros educativos regulados por éste; puede solicitar al ente competente, el reconocimiento del nivel de cualificación de Técnico 4. Para articular el nivel de cualificación de Técnico 3 al nivel de cualificación Técnico 5, se requiere el Bachillerato de Educación Media.

Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en que el individuo ha adquirido conocimientos, habilidades y actitudes. El título, en su alcance más simple, designa el área de especialidad en que ha sido formado y capacitado.

TERCERO: INSTRUCCIONES:

3.1. INSTRUCCIONES GENERALES

- a. Como parte de la actualización profesional o profundización disciplinar y en el marco del Sistema Institucional de Educación Permanente (SIEP), las Facultades, Unidades académicas, Centros, Sedes y Secciones regionales, podrán ofertar programas de Educación y Formación Técnica Profesional en los niveles 1, 2 y 3.
- b. Todos los programas de Educación y Formación Técnica Profesional que se oferten deben estar inscritos en el Sistema Institucional de Educación Permanente y podrán ser remunerados o no, según lo determine la Unidad Académica, Centro, Sede o Secciones regionales.
- c. En caso de que el Programa Técnico (sea remunerado) debe cumplir lo establecido en el Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con FUNDAUNA, y tener adscrita una Acción de Relaciones Externas (ARE) de Vinculación Externa Remunerada (VER) bajo la modalidad de venta de servicios en el Sistema de Educación Permanente institucional.



Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

- d. En caso de que el Programa Técnico se oferte de manera regular y no remunerada, la Unidad, Centros, Sede y Sección Regional, debe contar con el presupuesto y componentes para su adecuada oferta, tomando en cuenta que la misma no afecte las demás actividades académicas sustanciales ordinarias.

Todo programa de Educación y Formación Técnica Profesional deberá presentarse según el formato dispuesto en el marco de los lineamientos para la revisión curricular por parte de OPES-CONARE. **Ver anexo 1 en el enlace:** <https://agd.una.ac.cr/share/s/4renV-z4Qj6UJC5iBmecQw>

- e. Las Unidades Académicas, Centros, Sedes, Secciones Regionales y posgrados que implementen y ejecuten programas de formación y educación técnica profesional en la modalidad de la Educación Permanente institucional, deben establecer los programas técnicos del nivel 1, en el parámetro mínimo de 545 horas, los técnicos 2 y 3 según los rangos de duración establecidos en los lineamientos para la revisión curricular por parte de OPES-CONARE. En todos los casos los programas técnicos pueden tener su equivalente en créditos.
- f. Los Programas de Educación y Formación Técnica Profesional que se impartan en la Universidad Nacional, deben contar con la asesoría y el aval curricular de la Vicerrectoría de Docencia, según lo establece OPES-CONARE.
- g. Las personas docentes que impartan los programas técnicos deben contar con el perfil y las competencias pedagógicas que se requieren, según el nivel de formación, y prioritariamente ser académicos de nuestra Universidad. (la contratación de Formadores de Educación Permanente debe darse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Vinculación Externa remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la FUNDAUNA).

3.2. RUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

La Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la Oficina de Transferencia del Conocimiento y Vinculación Externa (OTVE), ha establecido las tres rutas que permitirá a las instancias académicas, la implementación de los programas de educación y formación técnica profesional, las cuales son:



Año de las Universidades
Públicas por los Territorios
y las Comunidades

- a. Implementar un programa técnico alineado a un estándar de cualificaciones existente.
- b. Crear un estándar de cualificaciones.
- c. Establecer una temática propia de la instancia académica sin tomar en cuenta los estándares del Marco Nacional de Cualificaciones.

El documento **“Rutas para la Implementación y ejecución de los programas de Educación y Formación Técnica Profesional en el marco del Sistema Institucional de Educación Permanente”** en el punto 3.1 inciso (d.), define cada una de las rutas para la ejecución de los Programas de Educación y formación Técnica Profesional, con los respectivos procedimientos para su aplicación, de acuerdo con lo establecido por cada instancia académica. **Ver Anexo 2 del enlace:** <https://agd.una.ac.cr/share/s/4renV-z4Qj6UJC5iBmecQw>

3.3. ARTICULACIÓN DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS CON LA EDUCACIÓN SUPERIOR

- a. Los programas de educación y formación técnica profesional podrán ser inscritos en el Sistema de Información Institucional (Banner) como cursos optativos con su correspondiente asignación en créditos. Esto posibilita su reconocimiento como cursos optativos en las carreras de grado que se imparten en la Universidad, en correspondencia con la afinidad temática y disciplinar.
- b. Las personas estudiantes regulares de la Universidad Nacional que aprueben un programa técnico con créditos lo podrán someter a reconocimiento como cursos optativos, para lo cual deben cumplir con lo establecido en el **Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de estudios, grados, títulos, idiomas y acreditación por experiencia.**
- c. Las Unidades Académicas no podrán obligar a sus estudiantes a matricular un programa técnico como cursos optativos de la carrera.

3.4. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS EN LAS OTRAS INSTANCIAS ACADÉMICAS.

- a. Los PEFTP diseñados por determinada instancia, pueden ofertarse en otras Unidades, Centros, Sedes y Secciones Regionales, siempre y cuando las competencias académicas-técnicas, estén en su ámbito de acción y cuenten con presupuesto, infraestructura y demás requisitos que demanda la oferta de los programas técnicos.

- b. Los estándares diseñados por una instancia determinada pueden ser ofertados para la formulación de técnicos en otras Unidades, Centros, Sedes y Secciones Regionales, siempre y cuando sean de su pertinencia disciplinar.

Remitente:

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia

Conservada en: AGDe (Expediente de disposiciones normativas)

Publicada en: Correo electrónico institucional

Entra en vigencia **09 Enero de 2023**

